

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 26 enero de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0300

RAD: 7600140030020 2018 00486 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue la demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del de embargo y retención la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue la demandada **PAULA ANDREA MORENO MORALES** identificada con C.C.30.397.600, quien es funcionaria de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por concepto del embargo y retención la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue la demandada **PAULA ANDREA MORENO MORALES** identificada con C.C.30.397.600, como funcionaria de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, comunicado mediante oficio No.5083 del 10 de diciembre de 2020, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **7600140030202 2018 00486 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – PAULA ANDREA MORENO MORALES**, MEDIANTE SENTENCIA No.22 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$1.000.000,00
Total	\$1.000.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el señor **LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO**, Contra la señora **PAULA ANDREA MORENO MORALES**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0299
RAD: 7600140030020 2018 00486 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – LILIA DEL SOCORRO TENORIO CHARRIA**, MEDIANTE SENTENCIA No. 29 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

Agencias en Derecho	\$5.000.000,00
Factura Entidad de correo	\$13.000,00
Factura Entidad de correo	\$12.900,00
Total	\$5.025.900,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPSOFIN** contra **LILIA DEL SOCORRO TENORIO CHARRIA**. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 301

RAD: 7600140030020 2021 00373 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0302
RADICACIÓN 760014003020-2021-00373-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a que la parte demandante solicita actualización del oficio No.2425 del 11 de junio de 2021, toda vez que el mismo no había sido retirado por motivos puntuales de validación de las firmas, el Juzgado,

RESUELVE:

- **ACTUALIZAR** el oficio No.2425 del 11 de junio de 2021, de embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que recibe la demandada, Sra. **LILIA DEL SOCORRO TENORIO CHARRIA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **31.899.388**, como funcionaria activa de **EMCALI E.I.C.E. E.S.P**, ordenado mediante auto No.2314 del 11 de junio de 2021; los cuales deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **7600140030202 2021 00373 00**. Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – ARNOL NIETO CHAVARRIAGA**, MEDIANTE SENTENCIA No.23 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Agencias en Derecho	\$1.000.000,00
Factura Entidad de Correo	\$11.000,00
Pago curaduría	\$300.000,00
Total	\$1.311.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

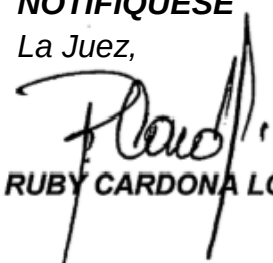
SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA PARA LA GARANTIA DE LA EFECTIVIDAD REAL DE LA GARANTIA REAL de MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **CREDILATINA S.A.S.** contra **ARNOL NIETO CHAVARRIAGA**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0311
RAD: 7600140030020 2021 00508 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0297

RADICADO 760014003 020 2022 00202 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete **medida cautelar**, sin embargo, a la medida solicitada no se accederá, toda vez que la misma ya fue decreta mediante auto No. 1727 del 09 de mayo de 2022, sin que a la fecha la parte actora haya realizado las actividades tendientes a consumarla; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACTUALIZAR el oficio No. 1883 del 09 de mayo de 2022, embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengue el ejecutado **JORGE IVÁN QUINTERO OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.400.357**, como empleado de la PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, ordenado mediante auto No. 1727 del 09 de mayo de 2022; los cuales deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202 2021 00373 00. Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – GLORIA PIEDAD GIRALDO GARCIA, JORGE IVAN QUINTERO OBANDO y LEYDER YOVANNY PRADO TRILLERAS**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2673 DEL 18 DE JULIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$500.000,00
Factura Entidad de Correo	\$8.500,00
Total	\$508.500,00

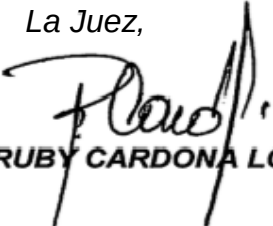

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por la **INMOBILIARIA MAS CASSAS S.A.S.** contra **GLORIA PIEDAD GIRALDO GARCIA, JORGE IVAN QUINTERO OBANDO y LEYDER YOVANNY PRADO TRILLERAS**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0296
RAD: 7600140030020 2022 00202 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – CAROLINA MUÑOZ LOZADA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3897DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Agencias en Derecho	\$11.000.000,00
Factura Entidad de Correo	\$12.300,00
Factura Entidad de Correo	\$12.300,00
Total	\$11.024.600,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

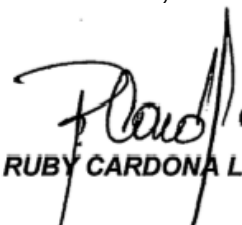
SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso de **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTIA**, propuesto por **BANCO DAVIVIENDA** a través de apoderada judicial, contra la señora **CAROLINA MUÑOZ LOZADA**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0107
RAD: 7600140030020 2022 00284 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

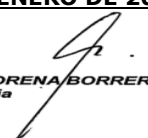
SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, para su revisión. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0298
RADICACIÓN 760014003020 2022 00553 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentado por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S.**, como vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARIA DEL SOCORRO GOMEZ GUEVARA**, se encuentra vencido el término de suspensión estipulado por las partes, este Despacho de conformidad con lo señalado en el Art. 163 del Código General del Proceso, reanudará las actuaciones en el estado en que éstas fueron suspendidas.

Ahora bien, previo a continuar con el trámite que corresponde, **se requerirá a las partes para que dentro del término de cinco (05) días posteriores a la notificación de esta providencia**, informen al Despacho si se llegó a algún arreglo sobre las obligaciones que aquí se demandan. Lo anterior, so pena de continuar con el trámite que corresponde.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que dentro del término **de cinco (05) días posteriores a la notificación de esta providencia**, informen al Despacho si se llegó a algún arreglo sobre las obligaciones que aquí se demandan. Lo anterior, so pena de continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 ENERO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 26 de enero de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0121

RAD: 7600140030020 2022 00628 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.130.638.107**, por concepto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero, que posea en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio No.3146 del 07 de julio de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00628 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ**, MEDIANTE AUTO No. 3763 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Agencias en Derecho	\$1.100.000,00
Total	\$1.100.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por el **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA S.A.)** endosatario a su vez de **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ**. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0120
RAD: 7600140030020 2022 00628 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE
La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – JOSÉ RAFAEL PAZ MENESES**, MEDIANTE AUTO No. 3705 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Agencias en Derecho	\$1.900.000,00
Total	\$1.900.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, propuesto por **FINESA SA** contra **JOSÉ RAFAEL PAZ MENESES**. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0308

RAD: 7600140030020 2022 00678 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE
La Juez,

EV
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 26 de enero de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0309

RAD: 7600140030020 2022 00678 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, que posea la parte demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posean la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **JOSÉ RAFAEL PAZ MENESES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.207.479, por concepto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorro o corrientes, que posea en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio No.4530 del 14 de octubre de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00678 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – ELSY MOLINA DE RINCON**, MEDIANTE AUTO No. 2503 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

Agencias en Derecho	\$8.900.000,00
Solicitud de Registro de Documentos	\$25.100,00
Solicitud de Certificado de Libertad	\$20.400,00
Total	\$8.945.500,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de la señora **ELSY MOLINA DE RINCON**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0289

RAD: 7600140030020 2022 00860 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 26 de enero de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0290

RAD: 7600140030020 2022 000860 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posean la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **ELSY MOLINA DE RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.262.998**, por concepto de la **medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT**, o que a cualquier otro título bancario o financiero, que posea en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio No.0084 del 17 de enero de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00860 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto**, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 26 de enero de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0316

RAD: 7600140030020 2023 00010 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada, el señor **HELDER FERMIN VELEZ GIRALDO**, con C.C. No. **11.322.783** y la Señora. **ANGELA MARIA RIOS TASCON** con C.C. No. **66.728.322**, por concepto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero, que posea en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio No.0546 del 06 de febrero de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2023 00010 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – HELDER FERMIN VELEZ GIRALDO y ANGELA MARIA RIOS TASCON**, MEDIANTE AUTO No. 3752 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Agencias en Derecho	\$1.280.000,00
Factura Entidad de Correo	\$9.700,00
Factura Entidad de Correo	\$9.700,00
Total	\$1.299.400,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DEL VALLE CASAS EN CONDOMINIO ETAPA I – P.H**, en contra de los señores **HELDER FERMIN VELEZ GIRALDO y ANGELA MARIA RIOS TASCON**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0315

RAD: 7600140030020 2023 00010 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora juez el presente memorial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0279

RADICACION 760014003020 2023 00027 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte el **certificado de tradición de los vehículos identificados con placas EPN765 y JHX299** a efectos de verificar si la medida de embargo fue registrada, lo anterior, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y **se dispondrá la terminación** del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 26 de enero de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0124

RAD: 7600140030020 2023 00032 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posean la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Así mismo y como se decretó el embargo y retención del **30% del salario** que exceda el salario mínimo, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que devengue la demandada **LIZETH VIVIANA MAZO ALZATE** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.214.717.680, como empleada de LICEO PIGMALION, se comunicará lo pertinente al pagador.

Por lo tanto, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a las demandadas **LORENA BOCANEGRA PALACIOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No 38.461.528 y **LIZETH VIVIANA MAZO ALZATE** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.214.717.680, por concepto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero, que posea en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio No.0701 del 16 febrero de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2023 00032 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de LICEO PIGMALION, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por concepto del embargo y retención del 30% del salario que exceda el salario mínimo, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que devengue la demandada **LIZETH VIVIANA MAZO ALZATE** identificada con Cédula de Ciudadanía No **1.214.717.680**, como empleado del LICEO PIGMALION, comunicado mediante oficio No.0703 del 16 de febrero de 2023, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **7600140030202 2023 00032 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – LORENA BOCANEGRA PALACIOS y LIZETH VIVIANA MAZO ALZATE**, MEDIANTE AUTO No. 5326 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023

Agencias en Derecho	\$1.030.000,00
Total	\$1.030.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, propuesto por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI**, contra las señoras **LIZETH VIVIANA MAZO ALZATE Y LORENA BOCANEGRA PALACIOS**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0123
RAD: 7600140030020 2023 00032 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE
La Juez,

EV 
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – YENY LEON RODRIGUEZ**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2980 DEL 31 DE JULIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 4.000.000,00
Factura Entidad De Correo	\$11.000,00
Solicitud de Registro de Documentos	\$25.100,00
Solicitud de Certificado de Libertad	\$20.300,00
Total	\$4.056.400,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

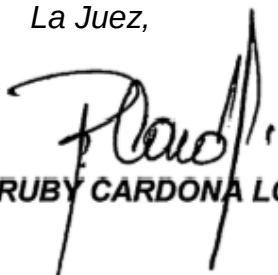
SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EFECIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, propuesto por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **YENY LEON RODRIGUEZ**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0318
RAD: 7600140030020 2023 00038 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

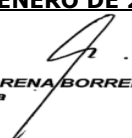
SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANDA – **JOSÉ MANUEL VELASCO, CONSUELO BLANDON RAMIREZ Y COLOMBIANA DE TRANSPORTES DE CARGA S.A.S**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3627 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Agencias en Derecho	\$1.470.000,00
Total	\$1.470.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra **JOSÉ MANUEL VELASCO, CONSUELO BLANDON RAMIREZ y la SOCIEDAD COLOMBIANA DE TRANSPORTES DE CARGA S.A.S**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0314
RAD: 7600140030020 2023 00073 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – DEPOSITO INDUSTRIAL S.A.S.**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3754 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Agencias en Derecho	\$1.290.000,00
Total	\$1.290.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por la sociedad **COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL Y FERRETERIA BORACAY S.A.S** contra **DEPOSITO INDUSTRIAL S.A.S** Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0303
RAD: 7600140030020 2023 00095 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **ANA LIDA MOTOA CORREA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3636 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Agencias en Derecho	\$1.800.000,00
Total	\$1.800.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por el **EDIFICIO MULTIFAMILIAR MARYLILI - PH**, en contra de **ANA LIDA MOTOA CORREA**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0317
RAD: 7600140030020 2023 00097 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ARLYN SON BENAVIDEZ CALVO, MEDIANTE AUTO No. 2935 DEL 27DE JULIO DE 2023

Agencias en Derecho	\$5.800.000,00
Total	\$5.800.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, presentado por **BANCO PICHINCHA S.A** contra **ARLYN SON BENAVIDEZ CALVO**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0280

RAD: 7600140030020 2023 00188 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 29 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 26 de enero de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0281

RAD: 7600140030020 2023 000188 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean la demandada en Cuentas de Ahorro, de NEQUI N° 058826921 y de BBVA N° 200022366, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posean la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al banco BBVA y NEQUI de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **ARLYN SON BENAVIDEZ CALVO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **14.608.222**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean la demandada en Cuentas de Ahorro, de NEQUI N° 058826921 y de BBVA N° 200022366, comunicada mediante oficio No.1883 del 24 de julio de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2023 00188 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 26 de enero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0109

RAD: 7600140030020 2023 00196 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la parte demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de

ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto de la medida embargo a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

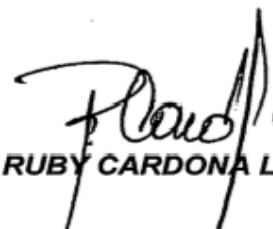
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por concepto del embargo y retención del **30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos** susceptibles de esta medida que devengue la demandada **FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 31.835.523**, como como pensionada del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI., comunicado mediante oficio del 12 de abril de 2021, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **7600140030202 2023 0019600**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3882 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Agencias en Derecho	\$4.100.000,00
Total	\$ 4.100.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC.**, en contra de la señora **FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0108
RAD: 7600140030020 2023 00196 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – LUIS ANGEL CAMPOS OSORIO, MEDIANTE AUTO No. 3785 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Agencias en Derecho	\$7.290.000,00
Total	\$7.290.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS ANGEL CAMPOS OSORIO**. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0105

RAD: 7600140030020 2023 00220 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder que presenta por la Dra. MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO quien se identifica con C.C. No. 66.709.057 y Tarjeta Profesional No. 88.266 C.S. de la J, para el presente proceso y como apoderado de la parte actora.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda tanto a conferir poder a otro profesional derecho

CUARTO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 26 de enero de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0106

RAD: 7600140030020 2023 00220 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **LUIS ANGEL CAMPOS OSORIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11290212, por concepto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero, que posea en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio No.1788 del 24 de abril de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2023 00220 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – FABIO LEON MARQUEZ NAVARRO**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2474 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 990.000,00
Factura Entidad de Correo	\$6.500,00
Total	\$996.500,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **BAN CIEN S.A – Y/O BAN100 S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA** en contra del señor **FABIO LEON MARQUEZ NAVARRO**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No.0288

RAD: 7600140030020 2023 00231 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder que presenta por la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO quien se identifica con C.C. No. 1.030.683.493 y T.P 368.912 C.S. de la J, para el presente proceso y como apoderado de la parte actora.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a conferir poder a otro profesional derecho.

CUARTO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 26 de enero de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0295

RAD: 7600140030020 2023 00240 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **YILME HERNANDO DAZA BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.679.201**, por concepto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero, que posea en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio No.2051 del 02 de mayo de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número del proceso judicial **760014003020 2023 00240 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra, honorarios o en todo contrato en el que devengue dinero el demandado **YILME HERNANDO DAZA BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.679.2019** en la empresa **COMERCIALIZADORA LAGOGRADE SAS**. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$ 90.000.000, oo**. Los descuentos que se realicen deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2023 00240 00**. Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – YILME HERNANDO DAZA BAQUERO**, MEDIANTE AUTO No. 2387 DEL 27DE JUNIO DE 2023

Agencias en Derecho	\$4.400.000,00
Total	\$4.400.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por BANCO FINANDINA S.A., contra YILME HERNANDO DAZA BAQUERO**. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0294

RAD: 7600140030020 2023 00240 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 ENERO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 26 de enero de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0119

RAD: 7600140030020 2023 00269 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada, el señor **JHONATTAN SMIT SOTTO VARGAS** con C.C. No. **1.144.152.211**, **JOSÉ LUIS GUERRERO PÉREZ** con C.C No. **1.130.678.088**, **ANDRÉS JULIÁN DELGADO GARCÍA** con C.C No. **1.118.258**, por concepto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero, que posea en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio No.0546 del 06 de febrero de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2023 00269 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – ANDRES JULIAN DELGADO GARCIA, JOSE LUIS GUERRERO PEREZ y JHONATTAN SMIT SOTTO VARGAS**, MEDIANTE AUTO No. 3888 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Agencias en Derecho	\$360.000,00
Total	\$360.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **LA MANSION INMOBILIARIA CALI.**, en contra de los señores **ANDRES JULIAN DELGADO GARCIA, JOSE LUIS GUERRERO PEREZ, JHONATTAN SMIT SOTTO VARGAS**. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0118

RAD: 7600140030020 2023 00269 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – MARIA ETELVINA SANCHEZ VALENCIA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3751 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Agencias en Derecho	\$3.050.000,00
Total	\$3.050.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra la señora **MARIA ETELVINA SANCHEZ VALENCIA**.
Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0310

RAD: 7600140030020 2023 00325 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – LUCERO ROJAS MORALES**, MEDIANTE AUTO No. 3692 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Agencias en Derecho	\$4.980.000,00
Total	\$4.980.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE.**, en contra de la señora **LUCERO ROJAS MORALES** Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0104

RAD: 7600140030020 2023 00369 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 26 de enero de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0313

RAD: 7600140030020 2023 00383 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **JHON BRYAN MARULANDA VIVEROS** con C.C. NO. 1.107.086.784, por concepto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero, que posea en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio No.2646 del 05 de junio de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2023 00383 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – JHON BRYAN MARULANDA VIVEROS**, MEDIANTE AUTO No. 3749 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Agencias en Derecho	\$900.000,00
Total	\$900.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, contra el señor **JHON BRYAN MARULANDA VIVEROS**. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0312

RAD: 7600140030020 2023 00383 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la **Dra. DORIS CASTRO VALLEJO** a la **Dra. MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO** conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía 31.178.196, con tarjeta profesional No. 74.322 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, y para que actúe como apoderado judicial sustituto de la entidad demandante, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – ASHLY VANESSA TABARES MOLINA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 5204 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023.

Agencias en Derecho	\$600.000,00
Total	\$600.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A - ADEINCO S.A.**, en contra de **ASHLY VANESSA TABARES MOLINA**. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0307

RAD: 7600140030020 2023 00392 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – JULIAN FERNANDO HOYOS CRUZ**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2991 DEL 31 DE JULIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$3.800.000,00
Total	\$3.800.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** propuesto por **AECSA S.A** contra **JULIAN FERNANDO HOYOS CRUZ**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0287
RAD: 7600140030020 2023 00404 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – CONSTANZA MEJIA TASCON**, MEDIANTE AUTO No. 3687 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Agencias en Derecho	\$2.890.000,00
Total	\$2.890.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **CONSTANZA MEJIA TASCON**. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0100

RAD: 7600140030020 2023 00425 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 26 de enero de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0101

RAD: 7600140030020 2023 00425 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posean la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Así mismo y como se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, bonificaciones, auxilios, que devengue la demandado como empleado de la BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. – BANCO HELM BANK USA, se comunicará lo pertinente al pagador.

Por lo tanto, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **CONSTANZA MEJIA TASCON** identificada con cedula de ciudadanía No.66.827.274, por concepto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero, que posea en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio No.3146 del 07 de julio de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2023 00425 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. – BANCO HELM BANK USA, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por concepto del embargo y retención la quinta parte que exceda del salario mínimo, bonificaciones, auxilios, que devengue la **CONSTANZA MEJIA TASCON** identificada con cedula de ciudadanía No.66.827.274, como empleado de la compañía BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. – BANCO HELM BANK, comunicado mediante oficio No.3147 del 07 de julio de 2023, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **7600140030202 2023 00425 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – LIZA MARCELA BONILLA DAZA**, MEDIANTE AUTO No. 3793 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Agencias en Derecho	\$2.450.000,00
Total	\$2.450.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de la señora **LIZA MARCELA BONILLA DAZA**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0102

RAD: 7600140030020 2023 00534 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE
La Juez,

EV 
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 26 de enero de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0103

RAD: 7600140030020 2023 00534 0

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **LIZA MARCELA BONILLA DAZA** con C.C. No. 38.595.582, por concepto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero, que posea en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio No.6257 del 03 de noviembre de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2023 00534 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA** presentado por **GM FINANCIAL COLOMBI S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **DILAN EDUARDO MORALES CHAVARRIAGA**, Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0254
RADICACIÓN 760014003020 2023-00846 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Toda vez que el apoderado de la parte actora, informa sobre aprehensión del vehículo, y el parqueadero “**SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**” allega inventario del vehículo identificado con la **PLACA GJU-837**, se procederá de conformidad ordenando la entrega del automotor a quien corresponde; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la entrega del automotor al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

2.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** librado sobre el vehículo mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Cali.

3.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

4.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 26 de enero de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0306

RAD: 7600140030020 2023 00851 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **ALEJANDRO ABADIA FONNEGRA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 16.927.974**, por concepto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero, que posea en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio No.6257 del 03 de noviembre de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2023 00851 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ENERO DE 2024. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – ALEJANDRO ABADIA FONNEGRA**, MEDIANTE AUTO No. 5196 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

Agencias en Derecho	\$7.000.000,00
Total	\$7.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra del señor **ALEJANDRO ABADIA FONNEGRA**. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0305

RAD: 7600140030020 2023 00851 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 ENERO DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 25 de enero de 2024. Sírvasse proveer.
Cali, 26 de enero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0321
RADICACIÓN NÚMERO 2023-01073-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, VEINTISÉIS (26) de ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA, promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, respecto del vehículo identificado con placas No. FQY344 dado en garantía mobiliaria, en contra del señor JEFRY TAPIA OSORIO., no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 29 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 25 de enero de 2024. Sírvasse proveer.
Cali, 26 de enero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0322
RADICACIÓN NÚMERO 2023-01079-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, VEINTISÉIS (26) de ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA en contra DIEGO MARTIN MILLAN RAMIREZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 29 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0156

RAD: 76001 400 30 20 2023-01090 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, a través de endosatario en procuración, en contra del señor **DAVID HERNAN ALEJANDRO DINCIUL**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 1663993, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **DAVID HERNAN ALEJANDRO DINCIUL**, pagar a favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 14377182

Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.760.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 02 de noviembre de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.296.019, con Tarjeta Profesional No. 34.421, para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0291

RADICACIÓN 760014003020 2023 01103 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **LATINA INGENIERÍA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **CONSORCIO PANCE GD, GREGORIO ADOLFO VALDES ARCILA, DISEÑO, SUMINISTRO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. En el acápite de pretensiones, numeral B -1 se solicita el pago de una suma de dinero por concepto de **intereses moratorios**, desde el día 22/06/2022; no obstante, no se indica taxativamente hasta qué fecha fueron liquidados, pues sólo se hace alusión a un total de 162 días.
2. Ahora bien, en el mismo acápite, numeral SEGUNDO, se indica: “POR LOS INTERESES DE MORA, desde la fecha establecida para su cancelación, establecida en el literal B...”, lo anterior, denota que dicha calenda a la que se hace alusión es el 22/06/2023, lo cual al ser contrastado con el numeral B-1, estaría generando un doble cobro por el mismo emolumento, lo cual no es admisible.
De conformidad con lo dicho, deberá la parte establecer concretamente para los intereses moratorios solicitados la fecha exacta desde cuándo se generan y hasta cuándo se pretende su cobro (día/mes/año)
3. En el acápite de PROCEDIMIENTO, se indicó que se trata de un proceso de mayor cuantía, lo cual no es concordante con las pretensiones invocadas.
4. En el acápite de notificaciones se deben indicar los datos de los representantes legales de las empresas de forma individual, tal y como lo indica el Numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, deberá la interesada, aportar nuevo escrito de demanda completo en el cual se subsanen las falencias puestas de presente.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **LATINA INGENIERÍA S.A.S** a través de apoderado judicial, en contra de **CONSORCIO PANCE GD, GREGORIO ADOLFO VALDES ARCILA, DISEÑO, SUMINISTRO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JOSÉ LUIS ORTEGA DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.261.499 y con la T.P No. 227.230 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del C.G.P), quien para efectos de notificación reporta el correo electrónico jose Luisortega64@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0292

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 01107 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Nos correspondió por reparto conocer de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **FERNANDO DE JESÚS HOYOS DUQUE**, contra **DISTRIBUIDORA ESPAZ CALI LTDA EN LIQUIDACIÓN Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- De conformidad con lo indicado en el Certificado Especial, el inmueble objeto del proceso, pertenece a un lote de mayor extensión; por tanto, de conformidad con el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P., deberá aportar el Certificado de Tradición de este último.
- Deberá identificarse completamente a la parte pasiva (Art. 82 #2 C.G.P)
- No se aportó copia del recibo de pago del Impuesto Predial Actualizado.
- Debe aportar el avalúo catastral actualizado a fin de determinar la cuantía del proceso conforme el numeral 3 del art. 26 del C. General del Proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el año de presentación de la demanda.
- En el hecho No.12, la mandataria judicial indica: "...y respecto al gravamen hipotecario, una vez finalice este trámite judicial, se harán las diligencias pertinentes para su cancelación"; sin embargo, dicha manifestación no puede ser de recibo por parte del despacho, por lo cual la parte interesada deberá atemperarse a lo dispuesto en el Numeral 5 del art. 375 del C.G.P.
- No se indicó el correo electrónico de la parte actora (Art. 82 #10 del C.G.P)
- La cuantía deberá estipularse de conformidad con Art. 26 # 3 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, deberá la parte aportar nuevo escrito de demanda y de haber cambios que alteren el contenido del poder, deberá también proceder a presentar nuevo documento.

En consecuencia, el juzgado de conformidad con el Art. 90 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **FERNANDO DE JESÚS HOYOS DUQUE**, contra **DISTRIBUIDORA ESPAZ CALI LTDA EN LIQUIDACIÓN Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 Ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0278

RAD: 76001 400 30 20 2023-01117 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** en contra del señor **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CEBALLOS**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Se observa que el correo dispuesto por la sociedad demandante en el certificado de existencia y representación legal es notifica.co@bbva.com y no, desde el cual remitieron el poder a la a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., razón por la cual se deberá aportar la constancia de remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto deberá aportarlo debidamente autenticado.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** en contra del señor **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CEBALLOS**, por las razones de orden legal expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0283

RADICACIÓN 760014003020 2024 00073 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **FERRETERÍA INDUSTRIAL DEL VALLE S.A.S** en contra de **CORPORACIÓN DE EVENTOS FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CALI**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. El poder aportado no cumple con lo reglado en la Ley 2213 de 2022, ya que no existe trazabilidad del envío desde el correo electrónico de la parte accionante que aparece relacionado en el Certificado de Existencia y Representación o en su defecto, tampoco fue autenticado. Se encuentra además, que el Número de la Factura allí plasmado, no es el mismo que se aporta al proceso.
2. En los hechos de la demanda se indica el número de una factura que no fue allegada al plenario.
3. En el acápite de notificaciones se deben indicar los datos de los representantes legales de ambas empresas de forma individual, tal y como lo indica el Numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, deberá la interesada, aportar nuevo poder y escrito de demanda completo en el cual se subsanen las falencias puestas de presente.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **FERRETERÍA INDUSTRIAL DEL VALLE S.A.S** en contra de **CORPORACIÓN DE EVENTOS FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE**

CALI., por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria